LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1942

IMPUESTO A LA CERVEZA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.— El recaudado en el presente año se destina a las obras indicadas en esta disposición.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA: Artículo 1º— El impuesto a la cerveza del departamento de Cochabamba, recaudado en el presente año, conforme a la Ley de 9 de diciembre de 1941, se destina a las siguientes obras:

Para ampliación del servicio de aguas potables de la Bs.1.000.000— Zona Sud de la ciudad de Cochabamba

Para refacciones de edificios escolares en Punata " 80.000.—

Para continuación de los trabajos del nuevo " 50.000. —

cementerio en la capital Arani

Para reparación del Templo de Arani " 30.000. —

Para cubrir el importe de un piso, de la H. Alcaldía de Cliza, que consignará igual suma en

el Presupuesto Municipal de 1943, para " 80.000. — refacciones de edificios escolares en Cliza y Toco

Para servicio eléctrico de Tapacari " 80.000. —

Artículo 2º— Los fondos destinados a obras públicas de las cuatro provincias mencionadas en el artículo 1º serán administrados por los respectivos Comités conforme a Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de noviembre de 1942.

Luis Calvo. — Demetrio Canelas.— Mamerto Urriolagotia, Senador Secretario.— F. Capriles, Senador Secretario.— Walker Humérez, Diputado Secretario.— Ciro Félix Trigo, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarentidos años.

Gral. Peñaranda.— Joaquín Espada